



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXPEDIENTE: 10584

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Seguridad Social de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

La Comisión de Seguridad Social de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXIX y 45, numerales 6, incisos e) y f), 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, Numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta el dictamen correspondiente, bajo el tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES", se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de las referidas iniciativas y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.
- II. En el capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA", se exponen los motivos y alcance de las propuestas de reforma en estudio.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXPEDIENTE: 10584

- III. En el capítulo de **"CONSIDERACIONES"**, la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de las propuestas y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar las iniciativas en análisis.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada con fecha 10 de febrero de 2021, fue presentada ante el pleno del Honorable Congreso de la Unión, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentada por el Diputado Higinio del Toro Pérez del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano (MC).
2. Con fecha 10 de febrero de 2021, la Mesa Directiva mediante número de oficio DGPL-64-II-6-2560 dispuso que dicha Iniciativa se publicará en *Gaceta Parlamentaria* con el expediente radicado bajo el número 10584, así como que se girará turno a la Comisión de Seguridad Social para su análisis y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

1. El diputado Higinio del Toro Pérez, hace la siguiente exposición de motivos:



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXPEDIENTE: 10584

Planteamiento del Problema.

El objetivo de la iniciativa es: Considerar como familiares derechohabientes del trabajador o del pensionado a los familiares en segundo grado por consanguinidad que vivan en el hogar de éste, y a las y los hijos de madres solteras que vivan en el hogar del asegurado, para que tengan derecho a los servicios del seguro de enfermedades y maternidad y del seguro de salud en caso de enfermedad.

"[...] Las instituciones laborales mexicanas lograron consolidar la defensa y la protección de las y los trabajadores, otorgando protección constitucional y a su vez seguridad social que tanto hacía falta en nuestro país. Dentro del marco de la seguridad social se encuentra la asistencia social, la previsión social, la seguridad social y el bienestar social."

"[...] En 1942 se presentó la iniciativa con proyecto de decreto sobre la Ley de Seguridad Social ante la Cámara de Diputados en lo que abarcaba los siguientes seguros:

- Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- Enfermedades generales y maternidad.
- Invalidez, vejez y muerte.
- Cesantía involuntaria en edad avanzada."



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXPEDIENTE: 10584

"[...] Por lo que en 1943 se promulgaba la Ley del Seguro Social, dando así la creación del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) para otorgar seguridad social a los trabajadores del sector privado."

"[...] El primero de mayo de 1970 entró en vigor una nueva Ley Federal del Trabajo; por lo que era necesario reformar nuevamente la Ley del Seguro Social, ajustando así los grupos de cotización a las condiciones imperantes, mejorando la cuantía mínima de las pensiones; aunado que en la seguridad social se precisó el carácter como garantía del derecho humano a la salud, a la asistencia médica, a la protección de los medios de subsistencia y a los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo."

"[...] A 77 años de haberse creado el Instituto Mexicano del Seguro Social con carácter público y social, tiene aproximadamente a 74 millones de derechohabientes otorgándoles el derecho a la salud y seguridad social. Cuenta con más de 6 mil 510 Unidades de Medicina Familiar, 350 Hospitales de Segundo Nivel, 36 Hospitales de Alta Especialidad. Diariamente brinda 500 mil consultas, atiende mil 200 partos, 60 mil urgencias, realiza 4 mil cirugías, 755 mil análisis clínicos, casi 30 mil pacientes ocupan sus camas y asisten 200 mil menores a sus mil 300 guarderías."

"[...] Los antecedentes del Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) se encuentran en la Ley General de Pensiones Civiles de 1925 en la que se regulaban las pensiones por retiro, inhabilitación, muerte y retiro forzoso; mediante un sistema de reparto de aportaciones bipartito. A su vez en la Ley Orgánica para resguardar al Cuerpo



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXPEDIENTE: 10584

Diplomático, la Ley de Organizaciones de los Tribunales del Fuero Común del Distrito y Territorios Federales y la Ley de Retiros y pensiones del Sector Militar.”

“[...] El 30 de diciembre de 1959 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por la que desaparecía la Dirección de Pensiones Civiles, dando luz al Instituto; que tiene su fundamento en el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

“[...] Aunque el ISSSTE y el IMSS carecen de dar protección a otros supuestos que viven miles de mexicanos como, por ejemplo:

- Los hijos de madres solteras que vivan en el hogar del asegurado,
- Los nietos que están bajo el cuidado del asegurado,
- Hermanos o hermanas del asegurado,
- Etcétera.”

“[...] Los supuestos anteriormente mencionados son los que entrañan a miles de familias mexicanas pero que la ley no brinda la protección a esta población en específico. La seguridad social en lo correspondiente al acceso a la salud debe ser universal para las y los mexicanos y aunque el Estado a través de su norma jurídica suprema establece este derecho a la salud, la realidad social es diversa.”



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXPEDIENTE 10584

"[...] Como representante de las y los ciudadanos es mi deber el de representar aquellos sectores de la población que son más vulnerables o que carecen de las mismas oportunidades que por ley deberían de obtener. Por ello mi finalidad es que se pueda otorgar en lo mayor posible seguridad social en el ámbito de acceso a la salud a las y los mexicanos que carecen de este."

A continuación, se muestra el cuadro comparativo del texto original y la propuesta de modificación de la iniciativa en comento.

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 84. ...</p> <p>I. a la VII. ...</p> <p>VII. El padre y la madre del asegurado que vivan en el hogar de éste, y</p> <p>IX. El padre y la madre del pensionado en los términos de los incisos a), b) y c) de la fracción II, si reúnen el requisito de convivencia señalado en la fracción VIII.</p> <p>...</p> <p>a) ...</p>	<p>Primer. Se reforma la fracción VIII y IX inciso b); y se adicionan las fracciones X y XI todos del artículo 84 de la Ley del Seguro Social para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 84. Quedan amparados por este seguro:</p> <p>I a VII. (...)</p> <p>VIII. El padre y la madre del asegurado que vivan en el hogar de éste;</p> <p>IX. (...)</p> <p>(...)</p> <p>a) (...)</p> <p>b) Que el asegurado tenga derecho a las prestaciones consignadas en el artículo 91 de</p>



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXPEDIENTE: 10584

<p>b) Que el asegurado tenga derecho a las prestaciones consignadas en el artículo 91 de esta Ley.</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>esta Ley;</p> <p>X. Los familiares en segundo grado por consanguinidad que vivan en el hogar de éste,</p> <p>Y</p> <p>XI. Las y los hijos de madres solteras que vivan en el hogar del asegurado.</p>
LEY DEL ISSSTE	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 41. ...</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>IV. Los hijos mayores de dieciocho años incapacitados física o psíquicamente, que no puedan trabajar para obtener su subsistencia, lo que se comprobará mediante certificado médico expedido por el Instituto y por los medios legales procedentes, y</p> <p>V. Los ascendientes que dependan</p>	<p>Segundo. Se reforma la fracción IV y V inciso b); y se adicionan las fracciones VI y VII; todos del artículo 41 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 41. También tendrán derecho a los servicios del seguro de salud en caso de enfermedad, los Familiares Derechohabientes del Trabajador o del Pensionado que en seguida se enumeran:</p> <p>I. a III. (...)</p> <p>IV. Los hijos mayores de dieciocho años incapacitados física o psíquicamente, que no puedan trabajar para obtener su subsistencia, lo que se comprobará mediante certificado médico expedido por el Instituto y por los medios legales procedentes;</p>



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EXPEDIENTE 10584

<p>económicamente del Trabajador o Pensionado. Los familiares que se mencionan en este artículo tendrán el derecho que esta disposición establece si reúnen los siguientes requisitos:</p> <p>a) ...</p> <p>b) Que dichos familiares no tengan por sí mismos derecho a las prestaciones señaladas en el inciso anterior.</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>V. (...)</p> <p>(...)</p> <p>a) (...)</p> <p>b) Que dichos familiares no tengan por sí mismos derecho a las prestaciones señaladas en el inciso anterior;</p> <p>VI. Los familiares en segundo grado por consanguinidad que vivan en el hogar de éste, y</p> <p>VII. Las y los hijos de madres solteras que vivan en el hogar del asegurado.</p>
	<p>TRANSITORIO</p> <p>Primero. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. En las entidades federativas contarán con un lapso de 90 días a partir de la fecha de la publicación en el Diario Oficial de la Federación para adecuar sus leyes estatales y demás reglamentarias, para no contradecir el presente Decreto.</p>



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXPEDIENTE: 10584

III. CONSIDERACIONES.

La Comisión de Seguridad Social, decidió dictaminar las Iniciativas en comento con fundamento en lo que se establece en el artículo 81, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Con base en lo anterior, esta comisión elabora el dictamen de acuerdo con los siguientes considerandos:

PRIMERA. - El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) prevé que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que la ley definirá las bases y modalidades para su acceso, estableciéndose la concurrencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo dispuesto por la fracción XVI del artículo 73 constitucional.

De igual manera, el artículo 123, Apartado A, fracción XXIX, de la CPEUM señala que es de utilidad pública la Ley del Seguro Social (LSS), la cual comprenderá los seguros de invalidez, vejez, vida, cesación involuntaria del trabajo, enfermedades y accidentes, servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares; y el Apartado B, fracción XI, de dicho precepto reconoce que la seguridad social cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales, enfermedades no profesionales y maternidad, jubilación, invalidez, vejez y muerte.

SEGUNDA. - Cabe destacar que la propuesta se considera innecesaria y es que si bien es cierto que existe una gran cantidad de población que no está afiliada a



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EXPEDIENTE: 10584

algún instituto de seguridad social, también lo es que conforme a lo establecido en el artículo 77 bis y el artículo 35 de la Ley General de Salud, el Instituto de Salud para el Bienestar tiene por objeto proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, por lo que es a través de dicho Instituto que se garantiza el acceso a la salud para toda la población no afiliada.

No debe pasarse por alto que los beneficios que otorga el IMSS y el ISSSTE se financian con los recursos que estos reciben a través de las cuotas obrero patronales, así como de cuotas, aportaciones y de subsidios otorgados por el estado, por lo que la suficiencia de los mismos es limitada, particularmente los relacionados con el Seguro de Enfermedades y Maternidad del IMSS y de Salud del ISSSTE, de tal manera que la incorporación de nuevos sujetos asegurados en los términos propuestos, significaría un incremento inusitado en el número de asegurados que podría rebasar la capacidad financiera e instalada de dichos Institutos para prestarles servicios.

TERCERA.- Ahora bien, la Ley del Seguro Social, en el artículo 240, señala que todas las familias en México tienen derecho a un seguro de salud para sus miembros y para ese efecto, podrán celebrar, con el Instituto Mexicano del Seguro Social, convenio para el otorgamiento de las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, en los términos del reglamento respectivo; asimismo, dentro del artículo 241, describe que los sujetos amparados por el seguro de salud para la familia son los señalados en el artículo 84 de esta Ley y se sujetarán a los requisitos que se indican en el mismo.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXPEDIENTE: 10584

Por otra parte, el Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, en el artículo 95, prevé que se podrán incorporar al Seguro de Salud para la Familia, todas aquellas personas que no sean sujetas a un régimen obligatorio en algún sistema de seguridad social, sin considerar los requisitos de convivencia, dependencia económica y comprobación de estudios, o un familiar adicional.

CUARTA.- Si bien la seguridad social es el derecho que tiene toda persona a gozar de la red de servicios en casos de enfermedad, paternidad, viudez, desempleo, invalidez, entre otros, no puede pasar por inadvertido que el vínculo legal que existe entre el asegurado o asegurada es únicamente con su pareja y no así con los familiares que vivan en la misma casa del asegurado; en ese sentido, se considera que la propuesta es improcedente en virtud de que la LSS, si bien no limita ni excluye de forma absoluta el acceso a la seguridad social, ésta privilegia el vínculo jurídico con los progenitores, en su calidad de hijos de las personas aseguradas o pensionadas.

QUINTA. – Las consideraciones Financieras del Instituto Mexicano del Seguro Social con respecto a la propuesta de reforma al artículo 84 de la Ley del Seguro Social ampliaría la población que se encuentra amparada o cubierta por el Seguro de Enfermedades y Maternidad (SEM), que es el seguro a través del cual el IMSS otorga a sus asegurados la asistencia médico quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, tendría un impacto financiero para el IMSS, ya que el SEM es un seguro deficitario y la propuesta de reforma no incluye la modificación al esquema de financiamiento del seguro.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXPEDIENTE: 10584

Su posible aprobación tendría un impacto financiero para el IMSS de 4 mil millones de pesos, en promedio anual, durante el periodo de 2020 a 2030, derivado del otorgamiento de la atención médica a la población beneficiaria adicional que potencialmente demandaría este servicio. Este gasto médico adicional incrementaría el déficit esperado en el SEM en 5.2%, en promedio anual.

Se considera que esta modificación tendría un impacto financiero para el IMSS, ya que el SEM es un seguro deficitario y la propuesta de reforma no incluye la modificación al esquema de financiamiento del seguro.

Su posible aprobación tendría un impacto financiero para el IMSS de 4 mil millones de pesos, en promedio anual, durante el periodo de 2020 a 2030, derivado del otorgamiento de la atención médica a la población beneficiaria adicional que potencialmente demandaría este servicio. Este gasto médico adicional incrementaría el déficit esperado en el SEM en 5.2%, en promedio anual.

SEXTA. – En suma, para el Instituto Mexicano del Seguro Social, el gasto médico adicional que ejercería el Instituto por el otorgamiento de la atención médica a la población beneficiaria que sería usuaria de estos servicios, se calcula en casi 7,500 millones de pesos, en promedio en cada año del periodo analizado. De este monto el 19% se erogaría para la atención de los hermanos y hermanas de los trabajadores asegurados, el 3% sería el gasto para la atención de los abuelos y abuelas y de los hijos e hijas de madres solteras, y el 78% correspondería a los



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXPEDIENTE: 19564

recursos necesarios para la prestación de los servicios médicos de los nietos y nietas de los asegurados. De aprobarse la presente iniciativa se estima que, el gasto promedio esperado del SEM, pasará de 480 mil a 488 mil millones de pesos, lo que significa que el gasto médico adicional que se registraría por el otorgamiento de la atención médica a la población beneficiaria, generaría un incremento en este gasto de 1.5%, en promedio anual, asimismo se aumentaría el déficit previsto del SEM en 9.3%, en promedio anual, como se muestra en el cuadro.

El Impacto financiero estimado de aproximadamente 7,500 millones de pesos, en promedio anual de 2021 a 2030, es un gasto subestimado, ya que el cálculo la población de trabajadores asegurados considerada en la estimación, corresponde a los hogares en los que el trabajador es el jefe del hogar, que representan aproximadamente el 50% de los hogares potenciales.

SEXTA.- Finalmente se comenta que las iniciativas no señalan el sustento financiero que permita determinar una fuente de recursos con cargo a la cual se habrán de cubrir los gastos generados por la propuesta, por lo que ésta implicaría la afectación del presupuesto aprobado para otros programas federales, sin observar lo establecido por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en términos del cual cuando se propone un aumento o creación de gasto, debe agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EXPEDIENTE: 10584

Como resultado de las consideraciones, argumentos vertidos en el presente dictamen, esta Comisión concluye que las modificaciones contenidas en la iniciativa no son procedentes.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Seguridad Social somete a la consideración del pleno los siguientes:

ACUERDO

PRIMERO. - Se desecha la siguiente iniciativa:

1. Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; presentada por el Diputado Higinio del Toro Pérez del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano (MC).

SEGUNDO. - Archívense el expediente relativo como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de abril del 2021.



SESIÓN ORDINARIA 18
LXIV
Ordinario

Número de sesión: 18

13 de abril de 2021

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 2. Expediente 10584

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social

Diputado	Posicion	Firma
 Ma. del Pilar Ortega Martinez	Ausentes	1197F9F8FF94DF9823A7CD2E0347B B40FEC9FE19528E87C8B7050D5F02 5EDD3FDA70B31A35528A04A26A576 52B3511B8C23B3BB3E1C79FCF8AD E982B03F72FD8
 Alejandro Barroso Chávez	Ausentes	A2B2569BC51F90E7CA96BE31E4650 3E8FF344AD230EC7270C834A5EA33 3C9C5C9736E0F86C0DD308CA7DD8 45C53F81092EC1A881FD9763339822 CBB3DCF60C95
 Alejandro Carvajal Hidalgo	Ausentes	DDAB61C7FB11580ECCCE47FD4E80 65087DC17831DBCF3EAC4FDA0830 6921D64327E372D1AD509C58563F76 8D0062A6BFF32143CEE9CF1694BAE CBB8A4840960E
 Carlos Pavón Campos	Ausentes	1C8E93DD07D72F508AF72B0909429 EBAD21F7E527C923B81AF0539499F 81AAD2AAA81F2BDFA26ACBF80329 881E7D6FA50BDFC134B7C84A9C1C 6A0D27CF3028F1
 Carlos Torres Piña	A favor	301652A51DED99705497D0A9D7993 3CA8383711137441B2E63FEF24769B 63C13FD90EEF68B4F70EF33F69398 AF028B051000C020E1F72EB590FC5 C956792C1BE



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Seguridad Social

SESIÓN ORDINARIA 18
LXIV
Ordinario

Número de sesión:18

13 de abril de 2021

NOMBRE TEMA 2. Expediente 10584

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Edelmiro Santiago Santos Díaz

A favor

CD53A0688EB6BF5EDBE844FAD272
56CCD7D5BBD337F5A728AEF32292
D709F1FBE7B8BD95055099D85D8B8
433F3322D3FA14F4E42D32B173071
C9A31EA82D4FDE



Eleuterio Arrieta Sánchez

A favor

E5F4CC5E748DC885ED4D1034251D
B119FB4EDFB6F581E7D0E7CB92F95
8F81854A60E32B77A694AB5D163E4
E89875967A9DAE5C0023A838F61135
A7FE89F89F80



Enrique Ochoa Reza

Ausentes

A406F9EEAA15747E3183FE1F8AE74
564B2965C9EC4C371D2A58A019A5D
63648641AA976928210C48C5F6E18C
2B8F4D4AC14369C4E4E97E3F24A78
EB0801B01EE



Hildelisa González Morales

A favor

85B5C936C249C29660CA32D46B9F5
6A25FD97CEBED563561BAE074A7A
06673267B56887E46241CE77461891
AB74A4E4F5696F63650F9CE678076F
951A6D7FE4A



Humberto Ramon Jarero Cornejo

A favor

3FD92B47225A0715C74073737B693B
A7FEA614BE01BFBB360FB38AFDA4
387554EB9E0D340A1C30D57585146
E3BDB87FF77E841BAFF86B5898821
EFD22FEB0D92



Iran Santiago Manuel

A favor

488B38A1DE3722E9DF54FD637C5CE
817D4E04D89CEBF6199FF40237620
12C2884C5B418238B500BA7A22A4B
4DCEB8268D436DAFF2BA98E59770
B68C7C825700D



SESIÓN ORDINARIA 18
LXIV
Ordinario

Número de sesión:18

13 de abril de 2021

NOMBRE TEMA 2. Expediente 10584

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Isaías González Cuevas

Ausentes

4F0BB6F2EE673263C6FA3FCB29F98
23066966FB1ADDC03FDBA322B5887
CEC4F1EE6B5267A0BC549DC7DD39
E2C1E560C31C42B67A1BF17143A10
B7D6EDFC3F174



Ismael Sánchez Hernández

A favor

41CDEE21AC9D427C34A108DD8285
C092F3DF922C1F6AB859C9F78378E
09B5F55794A5CEF865D5A1C1D9297
842435656A333937844894BB7668A3
8D0A3793BC45



José Ignacio Vázquez Sánchez

A favor

EF419A292E3A0D705D7A743FCF82E
374A2E473B998DB6255D44D1A4808
D9CAB0F5D4D14E2612EA91DD68C9
6E617E3E2631CE3EB5301CA53D7E
C9DEBAF7392E42



José Isabel Trejo Reyes

Ausentes

29A82F3EF5821920DCEF603444E224
081D1475069B9AF8C33E3EE39FF8F
E36765206150B5C77FB0AB0CBC685
881CE935CA031DC7E9978EAD6F160
7FB1B84877D



Lucía Flores Olivo

A favor

7BE3BA309A65E87D8E1A51A576539
B5CB2933DF065D986EC9731C79588
0F49A21EC44FD8B323429A459D162
1B4E693783B93474329AFA2BB23D3
37EB13082EE8



Lucinda Sandoval Soberanes

A favor

9AA01B6ADD3EEBF0839A167E331D
F8DA2838883A52ADD0F674CC53E0
C1A87E8F530998FB153B098A9D0A7
CE8B581AFA010713A5B7856DD16B2
810F319272F64B



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Seguridad Social

SESIÓN ORDINARIA 18
LXIV
Ordinario

Número de sesión:18

13 de abril de 2021

NOMBRE TEMA 2. Expediente 10584

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Luis Alberto Mendoza Acevedo

A favor

594439F348F537A1114D74560D7B3A
E1AF40398A5921CF32B6125F28CBD
DD74F1A32AFBD92DF5568835B0A01
76AE57618CA5F7B5E62F2CB3EAA3F
7F3A5D73164



Manuel de Jesus Baldenebro Arredondo

A favor

E74BC607A2F014CAE47B243C21846
E4A5227E0C0AA21D409FF7DCA9B1
53B8CE3D4EF7DF0B1063FC86ED27
FEFCAD6352905C016B04EA5AFF947
18CA307EAEAAFD



María Guadalupe Edith Castañeda Ortiz

A favor

BC5AC5D614AA76DAA9C92BF6DC80
01FA17BAB9E7E5183F86C1AE6C075
620D44D367512E47C7496C6DC2163
316BCAB987B5805B795C70178953C
4374659704FE9



Martha Angélica Zamudio Macías

Ausentes

4B9F4254BB7BCC0524E442FA8D19A
BCBA3C28A4E588F2F09074B407A7F
1054CB10E92E4FE2E5D4BCF4AB594
95244D2B1D148FD10E43A3D24E258
F73A7E1944CB



Mary Carmen Bernal Martínez

A favor

96B8E1235BD7B42582FD9A40AD9BE
9079F6466D962E1763831B77D785E0
EE4BF786A53531DB581DE237724B8
12A0C831DA8B959C12B9622D9084F
F37026B476E



Miguel Ángel Márquez González

A favor

3C7EAF9DED35165290E977918822E
67AC863E31F59EC8B8EE8AEF07EA
BE282A89DCC443AD08E157ABE13B
FC301FA89974F0C58F674E66E4041
AFF36C46B17021



SECRETARÍA GENERAL
 Secretaría de Servicios Parlamentarios
 Comisión de Seguridad Social

SESIÓN ORDINARIA 18
LXIV
 Ordinario

Número de sesión:18

13 de abril de 2021

NOMBRE TEMA 2. Expediente 10584

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Nelly Minerva Carrasco Godínez

A favor

05145400A0902B0AAD5ED0ED6917E
 9FC53529DE7329037498E4A2E8F915
 BA0204B883C1A1E1FC312991686727
 F6E6200DB2F71F7A39341F50D711F
 FE1FE09E5B



Rosario Cruz Salinas

Ausentes

98924422FE8EA500F97FE286906D28
 1971CFCB3A7CD464E7EF4301819F1
 60CEFF11D81EC95AC9D48A02AEA0
 178749B4F25E3823A325CDA7E57058
 D206FFBD8C5



Susana Cano González

A favor

7E3693C84E843313E835C5424AA66
 DC898FB6F58EB9776CB1B41932A4F
 4EA29D000EF2E77B23FAED32689E8
 4B072B388613A2F8BCAECB2E7ED5
 CD38F6801A3C2



Ulises Murguía Soto

Ausentes

13E0AADA5EDDC97599B87AF0817A
 83A1BC2A4D4621FC0DEACE47E4C7
 4715082072FFD24A6A5ED58C1A884
 35CA4EEE51BC066903958864E8C25
 028253993A94E1



Víctor Adolfo Mojica Wences

A favor

CD2913C2BD67D576B5E6E96DD96B
 2ACC00682DFB236CDCFEB5DCF2F8
 32EF1CC2CA29A81A77A0B5B474CC
 6ED570D4FED44A64F48550DF2CDE
 081E46690C818D9E

Total 28